

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal impuesta a la parte actora de remitir la constancia de traslado de la demanda al Ministerio Público y la constancia de la comunicación de la demanda y anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.


JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2022-00144-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA MORALES VALENCIA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ESTADO:	Nº 093 del 30 de junio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite la remisión de la copia de la demanda y sus anexos, así mismo como la comunicación de la misma, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Ahora bien, en caso de no haberse surtido la remisión del traslado de la demanda y considerando lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” se **ORDENA** a la parte actora remitir al correo electrónico para notificaciones judiciales de la señora Agente del Ministerio Público Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co) la demanda con sus respectivos anexos y comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la demanda y anexos y allegar al Despacho las constancias de envío correspondiente.

Una vez la parte cumpla con esta exigencia, el Despacho procederá a la notificación electrónica de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO.
JUEZ